

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 041

Fecha Estado: 20/03/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190042500	Ordinario	MARIA NOHEMI LOAIZA	ANA MILENA PUERTA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Niega Aplazamiento. CO	19/03/2024		
05001310500120210034300	Ordinario	CARLOS MARIO SERNA CASTRILLON	EMTELCO S.A.S. - ACCION SAS -COLOMBIA MOVIL - UNE EPM TELECOMUNICACIONES	Auto admite demanda ADMITE CONTESTACIÓN. REQUIERE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES PARA QUE SUBSANE.CO	19/03/2024		
05001310500120210037700	Ordinario	GLORIA ESTELLA MEJIA ORTIZ	COLFONDOS S.A.	Auto reconoce personería Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GLORIA ESTELLA MEJIA ORTIZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. teniendo en cuenta el poder remitido al correo del despacho el 31 de octubre de 2023 se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.981.426-2 en calidad de apoderada principal y a la abogada MANUELA ARREDONDO ROA identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.653.122 y T.P: 332.571 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta. Entiéndase revocado los poderes anteriormente conferidos.CO	19/03/2024		
05001310500120230000100	Ordinario	FERNANDO DE JESUS RAVE RODAS	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda Admite Contestación, el llamamiento en Garantía y la Demanda Reconvención.Requiere.CO	19/03/2024		
05001310500120230000400	Ordinario	JHON JAIME ARISTIZABAL RESTREPO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEVUELVE CONTESTACIÓN MIN HACIENDA TERMINO DE 05 DIAS PARA SUBSANAR.CO	19/03/2024		
05001310500120230006000	Ordinario	ICE OBER JIMENEZ RODRIGUEZ	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda Admite Contestación, el Llamamiento en Garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y Acepta Renuncia. requiere.CO	19/03/2024		
05001310500120230014300	Ordinario	JHON MARIO GAVIRIA HERNANDEZ	CLAVE SEGURIDAD C.T.A.	Auto pone en conocimiento DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR POR EL TERMINO DE 05 DIAS.CO	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0089c131a3c5b5148eac5204061e1d11a06c6067804e51370b0675d8a4b17b58

Documento generado en 19/03/2024 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2019 00425

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA NOHEMY LOAIZA** en contra de **HERNANDO PUERTA HERNÁNDEZ** y **OTROS**, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado al correo del despacho el día 06 de marzo de 2024, en la cual informa que cuenta con audiencia programada para el 19 de marzo de 2024 a las 9:00 AM, en el Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Nare Radicado 05 585 40 89 001 2020 00087 00, sea lo primero indicar que lo peticionado contraria el principio de concentración previsto en el artículo 5° del CGP que indica que el juez *"No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo las razones que expresamente autoriza este código"*, por lo que no se encuentra justificación legal para el aplazamiento , como si fuera poco el togado no prueba ser apoderado en dicho proceso y además conforme a la providencia que se acompaña dicha audiencia fue señalada por auto del 7 de febrero de 2024, es decir más de seis meses después de la audiencia que se tiene prevista en este proceso programada mediante auto del **07 de julio de 2023** notificado por estados del 11 de julio del mismo año, por lo expuesto no se accederá a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de septiembre de 2023. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar el llamamiento en garantía venció el 07 de febrero de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 20 de enero de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)
2021 00343

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00343 00
Demandante:	Carlos Mario Serna Castrillón
Demandada:	Emtelco S.A.S, Une Epm Telecomunicaciones, Acción S.A.S, Colombia Móvil S.A E.S.P.
Decisión:	Admite Contestación Llamamiento - Requiere

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda remitida el [07 de febrero de 2023](#) por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT N° 860.026.518 -6 representada legalmente por OSCAR JAVIER RUÍZ MATEUS o quien haga sus veces; cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** a la Dra. **MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con C.C 41.769.845 y portadora de la TP N° 45.020 del CS. De la J., según poder remitido con la contestación del llamamiento en garantía.

Por otro lado la contestación al llamamiento en garantía remitida el [03 de febrero de 2023](#) por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA** identificada con **NIT N°860.070.374-9**, representada legalmente por **SAMUEL RUEDA GÓMEZ** o quien haga sus veces no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA: deberá allegar poder conferido en debida forma pues en el aportado con la contestación no cumple con los requisitos de qué trata el artículo 74 del Código General del Proceso o los del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, pues no fue anexada trazabilidad que permita verificar el envío del correo desde y para los buzones electrónicos del poderdante y a la apoderada o presentación personal del mismo.

Para tales efectos se concede el término de (5) días hábiles para subsanar las deficiencias, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

2021 00377

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA ESTELLA MEJIA ORTIZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, teniendo en cuenta el poder remitido al correo del despacho el 31 de octubre de 2023 se **RECONOCE PERSONERÍA** para representar los intereses de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la sociedad **GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.981.426-2 en calidad de apoderada principal y a la abogada **MANUELA ARREDONDO ROA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.653.122 y T.P: 332.571 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta. Entiéndase revocado los poderes anteriormente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda, venció el 11 septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de agosto de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00001 00
Demandante:	Fernando de Jesús Rave Rodas
Demandados:	Colpensiones Porvenir S.A. Protección
Llamada en Garantía:	Seguros de Vida Alfa S.A.
Decisión:	Admite Contestación, el llamamiento en Garantía y la Demanda Reconvención

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda allegada por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de **COLPENSIONES**, a la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. en calidad de apoderada principal y al abogado **JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA**, con cédula de ciudadanía número 1.018.448.396 y T.P. No. 295.155 del C.S.J., conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Se reconoce personería para representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A**, a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, con cédula de ciudadanía número 1.036.926.124 y T.P. No. 271.459 del

C.S.J., conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

Para representar los intereses de **PORVENIR S.A.**, se reconoce personería al Dr. **OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO**, con cedula de ciudadanía 1.017.267.151, y T.P. No. 380.131 del C.S.J., conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda.

En atención al memorial allegado al correo del despacho el día 22 de enero de 2024, se acepta la RENUNCIA al poder presentada por la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. dado que cumple con la condición impuesta por el inciso 4° del artículo 76 CGP.

En cuanto al llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** representada legalmente por **RICARDO REY URIBE** o quien haga sus veces, quien se encuentra pagando pensión de vejez, luego de haber firmado un contrato de renta vitalicia con Porvenir S.A., por ser procedente de conformidad con el artículo 64° del Código General del Proceso y cumplir con los requisitos del artículo 65° ibídem. se admite, advirtiéndole que, de no notificarse en los siguientes 6 meses a los llamados en garantía, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 66 de la norma ya citada.

Frente a la demanda de reconvención presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contra **FERNANDO DE JESUS RAVE RODAS**, dado que esta servidora judicial es competente para conocer de la misma conforme al artículo 75 del CPTSS y 2° del mismo código, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 ibídem y que además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 del ya referido,

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, representada legalmente por **RICARDO REY URIBE**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la llamada en garantía, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que se deberá lograr la notificación de las llamadas en garantía dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención promovida por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **FERNANDO DE JESUS RAVE RODAS**, la cual se integrará al trámite del proceso principal.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en reconvención por estados, dando traslado al mismo por el término de TRES (3) días contados a partir de que se surta dicha notificación, conforme al inciso 2° del artículo 76 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR al demandado en reconvención para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda de reconvención y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 11 septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de agosto de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00004

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

En cuanto a la contestación a la demanda allegada por la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se devuelve la misma para que en el término de cinco (5) días aporte el poder que cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso o se acredite que fue conferido por mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. en calidad de apoderada principal y a la abogada YESENIA CANO URREGO con CC 1.036.645.747 y TP 271.800 del C. S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

Para representar los intereses de PROTECCIÓN S.A. se reconoce personería a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, con CC 32.304.840 y T.P. 15.530 del C.S. de la J.

En atención a los memorial allegado al correo del despacho el 19 de enero de 2024, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. dado que cumple con la condición prevista en el artículo 76° de C.G. P.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda, venció el 11 septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 24 de agosto de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022, Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00060 00
Demandante:	Icer Ober Jiménez Rodríguez
Demandados:	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Llamada en Garantía:	Allianz Seguros De Vida S.A
Decisión:	Admite Contestación, el Llamamiento en Garantía y Acepta Renuncia.

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A** cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma; en cuanto a la contestación a la demanda allegada por **COLPENSIONES** dado que la contestación a la demanda fue recibida el 22 de septiembre de 2023, es decir fuera del término concedido, se da por NO contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los interese de COLPENSIONES a la sociedad **MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S.** en calidad de apoderada principal y a la abogada **YESENIA CANO URREGO** con CC 1.036.645.747 y TP 271.800 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta.

Para representar a COLFONDOS se reconoce personería al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con CC 1.016.019.370 y TP 267.511 del C.S. de la J.

Para representar los intereses de PORVENIR S.A. se reconoce personería a la sociedad PROCEDER S.A.S. en calidad de apoderada principal y quien actúa a través del abogado inscrito **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, con CC 10.282.804, y T.P. 285.297 del C.S. de la J.

En atención a los memoriales allegados al correo del despacho el 09 de octubre de 2023 y 24 de enero de 2024, se acepta la renuncia al poder presentada por JOHN WALTER PERALTA BUITRAGO y la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERIA S.A.S. dado que cumplen con la condición prevista en el artículo 76° de C.G.P.

En cuanto al llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** o quien haga sus veces, se advierte por parte de este despacho que una vez revisados son procedentes de conformidad con el artículo 64° del Código General del Proceso y cumple con los requisitos del artículo 65° ibídem. se admitirá, advirtiéndole que, de no notificarse en los siguientes 6 meses a los llamados en garantía, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 66 de la norma ya citada.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o quien haga sus veces a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la llamada en garantía, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez

(10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que se deberá lograr la notificación de las llamadas en garantía dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 22 de enero de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 18 de octubre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 29 de septiembre de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00143

Visto el informe secretarial que antecede revisada la contestación allegada al correo del despacho por parte de **CLAVE SEGURIDAD CTA** representada legalmente por **LUIS FERNANDO LOAIZA GALLEG** quien haga sus veces no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar las direcciones electrónicas de los testigos; conforme lo dispone el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
2. Revisado el poder conferido (pág. 344) no cuenta con la presentación personal que establece el artículo 74 del Código General del Proceso ni fue conferido por mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá aportarlo cumpliendo uno de los requisitos anteriores.

Se concede el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA